



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2019

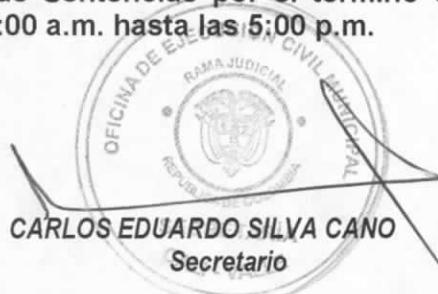
Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Diana Ximena Delgado Triana.
Accionado : Coomeva E.P.S.
Vinculados : Liga Tolimense contra la Epilepsia.
: Fundación Valle del Lili.
: Superintendencia de Salud.
: Liga Colombiana contra la Epilepsia.
Radicación : 002-2019-00158-00
Despacho : Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la NOTIFICACIÓN de LIGA TOLIMENSE CONTRA LA EPILEPSIA, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a LIGA TOLIMENSE CONTRA LA EPILEPSIA, que mediante auto N° T - 409 de fecha 09 de Agosto de 2019, el Juzgado RESUELVE: "1.- ADMITIR la presente acción de tutela adelantada por DIANA XIMENA DELGADO TRIANA en contra de COOEMVA EPS. 2.- VINCULAR a LIGA TOLIMENSE CONTRA LA EPILEPSIA, FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA, toda vez que puede llegar a estar inmersa en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y la contradicción. 3.- Notificar y Oficiar a COOEMVA EPS, LIGA TOLIMENSE CONTRA LA EPILEPSIA, FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA para que en el término perentorio de un (1) día se sirva dar las explicaciones que considere ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la ACCION DE TUTELA presentada por DIANA XIMENA DELGADO TRIANA. 4.- NIEGUESE la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7° y 8° del Decreto 2591 de 1991, dado que la misma no presenta una urgencia vital y no se observa un perjuicio inminente o un daño irreparable que pudiese convertir en ilusorio un eventual fallo favorable a la solicitante, además haciéndose necesario auscultar los motivos de la parte accionada, considerando pertinente, obtener la respuesta de la entidad accionada, garantizándole así el derecho de defensa y contradicción. Lo anterior no es óbice para que el despacho, durante el presente trámite si lo considera pertinente proceda a dar aplicación al artículo en mención 5.-Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante. 6.- Ordenar, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992. Notifíquese El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN"

Se fija el presente aviso en la cartelera de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 13 de Agosto de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2°
Teléfono No. 8881051
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co